

## *Educación Superior en la Unión Europea:*

### **Un proyecto común**

*Beatriz Mayo Lorenzo*

**RESUMEN:** *La Unión Europea actual lleva a cabo sus actuaciones respetando la diversidad cultural de todos los ciudadanos que viven en un escenario mundial y común. Así se avanza considerando la identidad de los Estados miembros que constituyen la Unión. Por ello, la política educativa común pretende crear un sentimiento de comunidad. Esta idea se concreta en el **Espacio Único Europeo de Educación Superior**, medida comunitaria que pretende asegurar una formación óptima a todos los estudiantes de la Unión Europea.*

#### **1. FUNDAMENTO EDUCATIVO DE LOS PROCESOS ECONÓMICOS Y POLÍTICOS DE EUROPA**

Si se hace una *reflexión histórica* de la actual Unión Europea se puede afirmar que los primeros acontecimientos de la historia <sup>1</sup>, comienzan en el acuerdo popular de defender unos *intereses comunes económicos* con perspectivas políticas. En cambio, el proceso de integración de la Europa de nuestro tiempo, añade la *protección de las libertades fundamentales y los derechos humanos*: “un llamamiento a una Europa unida, capaz de asumir sus responsabilidades” (BRUGMANS, H., 1972:367) <sup>1</sup>.

Esto justifica que el planteamiento político <sup>3</sup> pretenda modificar la representación individual de lo que es Europa debido a que nos estamos convirtiendo en *ciudadanos de Europa*, que viven en un *escenario mundial*, en el que se apuesta por una parte del destino de cada uno de nosotros. Estos vínculos crean el *patrimonio cultural* necesario para que Europa proyecte una nueva imagen.

1 Sin olvidar acontecimientos históricos anteriores, los que señalaron el inicio del proceso de unificación de Europa, entre otros, son, según los especialistas en el asunto, son la **Revolución Francesa** (1789), el **Congreso de Viena** (1814), la **Santa Alianza** (1815), la **Triple Alianza** (1887), el **Pacto de la Sociedad de Naciones** (1919), el **Pacto de Acero** (1939), la **Organización de las Naciones Unidas** (1945) y la Organización para la **Cooperación y Desarrollo Económico** (1960).

2 Muestra de esta declaración de intenciones es la firma de los **Estatos del Consejo de Europa** en 1949, en la que se propuso dar la luz a una organización intergubernamental para la “defensa de los derechos del hombre, el refuerzo por la democracia pluralista y la puesta en valor de la cultura europea” (J. ABRISQUETA, 1995:21).

3 Mediante un amplio conjunto de acciones, proyectos y valores compartidos, de consenso y cooperación.

El **proyecto educativo de la Unión Europea**, tiene la meta en el *pleno desarrollo humano* dentro de una dimensión social, política, económica y cultural. Se entiende la diversidad como medio positivo para llegar al *entendimiento mutuo*, respetando el pluralismo y convirtiéndolo en un principio activo de enriquecimiento cultural y cívico de las nacionales europeas. También sirve de *guía de los derechos individuales*, basados en las libertades públicas y en la práctica de los deberes y responsabilidad para con los otros.

Es aquí donde la educación adquiere el papel protagonista, por ser el común denominador para que los ciudadanos vayan tomando conciencia de la realidad.

## 2. ETAPAS DE LA POLÍTICA EDUCATIVA EUROPEA

### 1ª Tema tabú

Muchos autores afirman que tanto el Consejo de Europa, como el Tratado de Roma de 1951 y el de París de 1957, bases legales de la Comunidad Europea, no tuvieron ningún interés evidente y sustancial por la educación<sup>4</sup>. Por el contrario, Guy Neave alega que sí se incluyó una provisión de la formación profesional en los artículos 118 y 128, y el mutuo reconocimiento de las actitudes académicas en el artículo 57. Pero, él mismo añade que, estos artículos están libres de interpretación cuando afectan a las sensibilidades nacionales (NEAVE, G. ;1987:15-17).

### 2ª La educación, un aspecto importante en la construcción de Europa

Donde no se ha encontrado constancia de desacuerdo es en la **evolución** de la política europea sobre educación.

En 1971, tuvo lugar la primera reunión de los Ministros de Educación, que se concretó en la **Resolución de los ministros de Educación, de 16 de noviembre de 1971, relativa a la cooperación en el ámbito de la enseñanza**. En este documento se regulaba la intención y necesidad de impulsar una política comunitaria de cooperación y

<sup>4</sup> Esta afirmación está claramente justificada por varios especialistas del aspecto educativo en la Unión Europea, por lo que se recomienda consultar a JOSE ANTONIO FERNÁNDEZ, (1993:2); D. LENARDUZZI, (1991:42) y FÉLIX ETXEBARRÍA, (2000:18).

Según Félix Etxebarria, catedrático Jean Monet sobre Educación y Construcción europea, los términos que se emplearon en dicho tratado eran “ambiguos e incompletos” (F. ETXEBARRÍA, 2000:56).

coordinación educativa. (CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS. SECRETARÍA GENERAL; 1987:9-12. DO n° C 98 de 20 de 1974).

Dos años después, se elaboró la **Resolución de los ministros de Educación, reunidos en el seno del Consejo, de 6 de junio de 1974, relativa a la cooperación en el sector educativo**, en la que los campos prioritarios de actuación eran (CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS. SECRETARÍA GENERAL; 1987:9-12):

- Mejorar las posibilidades de formación.
- Mejorar la correspondencia entre los sistemas educativos y el reconocimiento de títulos.
- Intensificar la cooperación entre los centros de **enseñanza superior**.
- Fomentar la libertad de circulación de profesores, estudiantes e investigadores.
- Igualdad de oportunidades en el acceso.
- Mejorar la enseñanza de las lenguas extranjeras.

En 1976 se dio un paso importante al establecer el marco de realización de los principios de la Resolución anterior, las acciones propias de la comunidad y las que son responsabilidad de cada Estado miembro, en la **Resolución del Consejo y de los ministros de Educación, reunidos en el seno del Consejo, de 9 de febrero de 1976, sobre un programa de acción en materia de educación** (CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS. SECRETARÍA GENERAL, 1987:23-28. DO n° C 38 de 19.2.1976).

### 3ª Cascada legislativa europea sobre educación

En 1988 se divulgó la **Resolución del Consejo y de los ministros de Educación, reunidos en el Consejo, sobre la dimensión europea en la enseñanza, de 24 de mayo**. Reforzaba el sentimiento de identidad europea entre los jóvenes, los prepara para la participación económica y social, y mejoraba el conocimiento de la comunidad (DO n° C 177 de 06/07/1988, P. 0005 – 0007).

En 1989, a partir de las **Conclusiones del Consejo y de los ministros de Educación reunidos en Consejo sobre la “Cooperación y la política comunitaria de educación en la perspectiva de 1993”**, se estructuraron las actividades de cooperación política en siete ejes, entre los que destacan: reconocimiento de títulos, cooperación universitaria y cooperación para la mejora de los sistemas educativos.

En **1992** comenzó una nueva fase con la firma del **Tratado de Maastrich**, que elevó a leyes la mayoría de los acuerdos de cooperación firmados desde 1971 y pretendía armonizar los programas educativos europeos. Destacan los artículos 126 y 127 que regulan las materias comunes en el campo de la educación, al disponer que el papel de la Unión era desarrollar la dimensión europea en la enseñanza, favorecer la movilidad y promover la cooperación europea entre los centros escolares y universitarios. En **1997** este tratado fue revisado por el **Tratado de Amsterdam**. En educación no hubo ningún cambio considerable.

### **3. LA POLÍTICA EDUCATIVA EUROPEA**

La Unión Europea no desarrolla ni aplica una política común sobre enseñanza. Aunque sí dispone de medios específicos para fomentar la cooperación en la política común, mediante acciones de condición europea.

#### **3.1. Dimensión europea de la educación**

La dimensión europea, es la “parte fundamental en la construcción y el desarrollo económico y social de la nueva Europa” que persigue “fomentar la colaboración y la comprensión con otros países de la comunidad y el resto del mundo” (ETXEBARRÍA, F., 2000:55).

La base reglamentaria se define en la Resolución de los ministros de Educación del 9 de febrero de 1976, que habla de dar “una dimensión europea a la experiencia de los profesores y de los alumnos de las escuelas primarias y secundarias en la Comunidad” (CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS. SECRETARÍA GENERAL, 1987:25). Igualmente en la **Declaración solemne sobre la Unión Europea firmada por los diez jefes de Estado y de gobierno en Stuttgart, el día 19 de Junio de 1983** (fragmentos relativos a la educación y la cultura) se aconsejó “mejorar el conocimiento de los demás Estados miembros de la Comunidad y una mejor información sobre la historia y la cultura europeas a fin de promover una conciencia europea” (CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS. SECRETARÍA GENERAL, 1987:101).

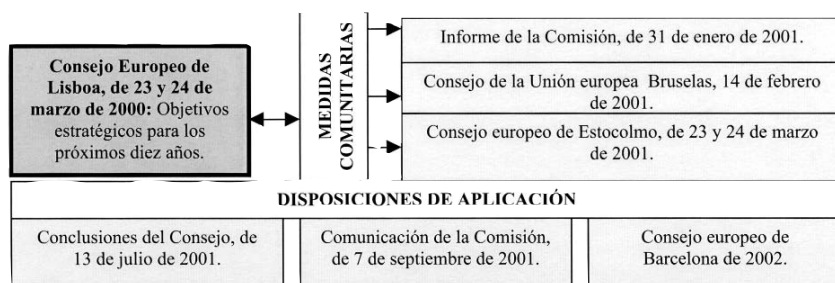
A partir de estas iniciativas se elaboran las **Conclusiones del Consejo y de los Ministros de Educación, reunidos en el seno del Consejo, de 27 de septiembre de 1985, sobre un mayor realce de la dimensión en la educación**, donde se reconoció la dimensión europea como “parte integrante de la educación de los futuros ciudada-

nos de Europa” (CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS. SECRETARÍA GENERAL, 1987:147) y se promueven una serie de acciones <sup>5</sup>.

Las medidas que se establecieron para el periodo de 1988 a 1992, surgieron en la **Resolución del Consejo y de los ministros de Educación, reunidos en el Consejo, sobre la dimensión europea en la enseñanza, de 24 de mayo de 1988**, que insiste, perfila y concreta los puntos relativos a la dimensión europea de los textos legales.

### 3.2. Futuros objetivos precisos de los sistemas educativos

El establecimiento de los objetivos precisos de los sistemas educativos es uno de los pilares fundamentales de la política educativa común, cuya base reglamentaria es la que se presenta en el siguiente esquema:



**Fuente:** Elaboración propia a partir de la revisión bibliográfica.

Tras la aplicación de las medidas comunitarias, se determina el enfoque global de las políticas educativas nacionales y se señala la función prioritaria de la educación: fomentar los valores humanísticos compartidos por nuestras sociedades.

De acuerdo con lo definido en Lisboa, la Comisión estableció los objetivos implícitos en el programa de trabajo y necesarios para que los estados miembros trabajasen juntos durante los próximos diez años. Son:

1. Mejorar la calidad y la eficacia de los sistemas de educación y formación en la unión europea
2. Facilitar el acceso de todos a la educación y la formación permanente
3. Abrir los sistemas de educación y de formación a un mundo más amplio

<sup>5</sup> Por ejemplo, el día de la sensibilización hacia Europa.

### 3.3. Sistema institucional

Para ejecutar las decisiones se crea, en la Resolución del 9 de febrero de 1976, el **Comité de Educación** que “preparará las deliberaciones del Consejo y de los Ministros de Educación” (CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS. SECRETARÍA GENERAL; 1987:23) y considerará y llevará a cabo las propuestas de la Comisión.

Como soporte, la red **EURYDICE**, es el organismo comunitario “encargado de asegurar la circulación de la información necesaria para el reconocimiento de los sistemas educativos de cada país” (CALZADA, T.; GUTIÉRREZ, B.; PLANAS, J.; RUIZ, M<sup>a</sup> J. y TOST, M.; 1989: 83).

## 4. ESPACIO ÚNICO EUROPEO EDUCACIÓN SUPERIOR

Es la medida comunitaria respaldada por la Unión Europea que permite “un reconocimiento más fácil de las titulaciones y asegurará una formación óptima de los estudiantes y su integración en un mercado laboral unificado sin fronteras” (PAGANI, R.; 2002a: 3)<sup>6</sup>. Además, la CRUE<sup>7</sup>, en el Acuerdo de la Asamblea General del 2002, “apoya la concepción de un espacio europeo de la educación superior que respete y valore una de sus principales características: la diversidad de instituciones y sistemas educativos en un entorno plurilingüístico y plurinacional”<sup>8</sup>.

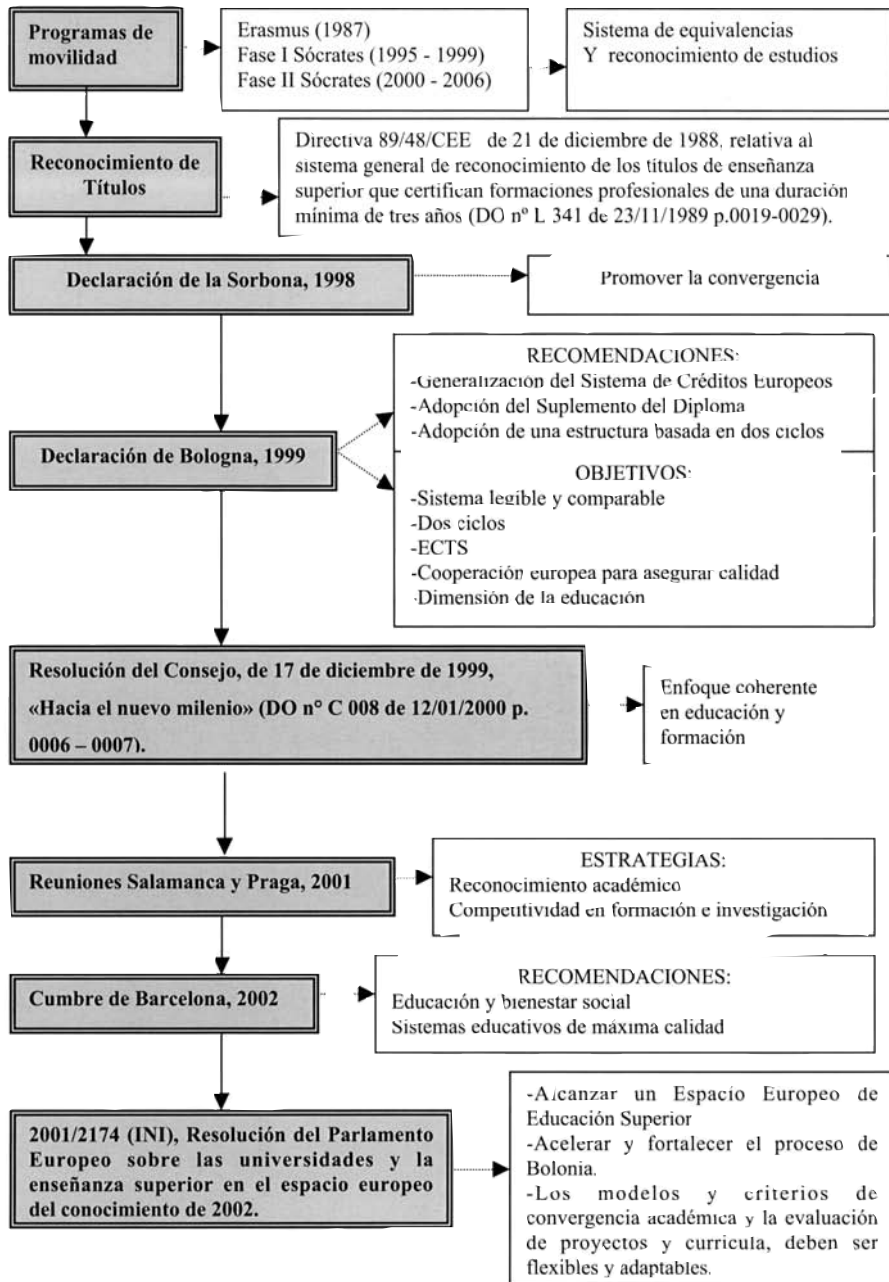
En el siguiente **esquema**, se presentan las bases y aportaciones más importantes del asunto, *situadas* en la realidad en la que se ubican las universidades europeas, definidas por tres aspectos: movilidad de los estudiantes y profesores, los desarrollos curriculares y las redes temáticas (GONZÁLEZ FERRERAS, J.; 2002: 32).

<sup>6</sup> Para concretar y profundizar en los objetivos del Espacio Único Europeo, se recomienda consultar: Raffaella PAGANI (2002b).

<sup>7</sup> Conferencia de Rectores de las Universidades Españolas.

<sup>8</sup> Cfr. en CRUE. LA DECLARACIÓN DE BOLONIA Y SU REPERCUSIÓN EN LA ESTRUCTURA DE LAS TITULACIONES EN ESPAÑA. Acuerdo de la Asamblea General de la CRUE, celebrada el 8 de julio de 2002 [en línea]: CRUE. <<http://www.crue.org>> [Consulta: 13 marzo, 2003].

## Educación superior en la Unión Europea



**Fuente:** Elaboración propia a partir de la revisión bibliográfica.

#### 4.1. El crédito europeo (más allá de los ETCS<sup>9</sup>)

Los ECTS, según Raffaella Pagani (2002a:5), establecen un método cuyo objetivo es la *transparencia de información*<sup>10</sup> entre instituciones y centros. Pretenden la elaboración del mismo formato en los *certificados y títulos*, asegurar el *reconocimiento académico* completo de los estudios realizados, y el *Suplemento al Diploma*. Para ello, es necesaria la *revisión de las titulaciones*<sup>11</sup>, para lograr la *educación de calidad*, que se exige actualmente<sup>12</sup>.

En el proceso de implantación se distinguen tres **etapas** importantes:

1ª *Creación del sistema*: experimentación y evaluación de SÓCRATES / ERASMUS.

2ª *Adopción del sistema*: sistema general o sistema paralelo al nacional.

3ª *Expansión del sistema de créditos*.

Los ECTS se materializan en los siguientes **elementos**:

- Volumen de trabajo efectivo centrado en el estudiante: *Workload*.
- Calificaciones de fácil comparación: *ECTS grades*.
- Guías docentes: *Info-packages*.
- Modelos de certificaciones: *Transcript of records*.
- Acuerdo mutuo entre asociados y los estudiantes.

Para armonizar los sistemas educativos de la Unión, Corcuera y Pagani (2002:18) ofrecen unos datos básicos:

9 ECTS corresponde con las siglas *European Credit Transfer System*, que traducido al español significa, Sistema de Transferencia de Créditos Europeos.

10 “permitiendo un mejor conocimiento de los sistemas nacionales de enseñanza superior” (D. DOCAMPO AMODEO; 2002: 3).

11 “(...) implicará una reorganización conceptual de los sistemas educativos para adaptarse a los nuevos modelos formación centrados en el trabajo y el aprendizaje del estudiante” (Raffaella PAGANI, 2002a:5).

12 Establecen los *valores numéricos* que describen el trabajo necesario que debe realizar un estudiante para superar una asignatura y la *cantidad de trabajo* necesario, que sigue la relación de 60 créditos: un curso académico.



<b>CURSO ACADÉMICO</b>	<b>DATOS UE</b>	<b>VALORES MEDIA</b>	<b>VALORES PROPUESTOS</b>
Semanas/Curso	34 – 40	37 ± 3	40
Horas/Semanas	40 – 42	41 ± 1	40
Horas/Curso	1400 – 1680	1540 ± 140	1600
Créditos/Curso	60	60	60
Créditos/Semana	1,7 – 1,5	1,6 ± 0,1	1,5
Horas/Crédito	25 - 30	27,5 ± 2,5	25 – 30 27,5 ± 10%

#### 4.2. El suplemento al título

Al revisar la **Declaración de Bologna de 1999**, se observa que el Suplemento Europeo al Título es uno de los instrumentos primordiales indicados, al solicitarse “la adopción de un sistema comprensible y comparable de titulaciones, (...) que permita promover el empleo de los ciudadanos europeos y la competitividad internacional del sistema de educación superior europeo”<sup>13</sup>. Este objetivo fue ratificado en **Praga en 2000** y se considerará de nuevo y actualizará en **Berlín en 2003**, perfilando las perspectivas de implantación.

Es “un modelo de **información** unificado, personalizado para el titulado universitario, sobre los estudios cursados, su contexto nacional y las competencias y capacidades profesionales adquiridas. Tiene como objetivo incrementar la **transparencia** de las diversas acreditaciones europeas y facilitar su **reconocimiento** por otras instituciones” (RUIZ-RIVAS HERNANDO, C., 2002:1).

Los **datos** que debe contener son (DEL CASTILLO, P., 2002:4):

1. Información sobre la titulación: campos de estudio, naturaleza de la institución en la que se cursó, etc.

13 Cfr. en Universia. Declaración de Bolonia [en línea]. <<http://universia.es/contenidos/internacionales/Bolonia/indice.htm>> [Consulta: 3 diciembre, 2002]. También disponible en <<http://europa.eu.int/comm/education/socrates/erasmus/bologna.pdf>>.

2. Nivel de la titulación: duración del programa y requisitos.
3. Contenido de la titulación y resultados: programa, créditos, calificaciones, etc.
4. Otra información como función de la titulación y la propia certificación del suplemento al diploma.

En España, la situación formal del Suplemento Europeo al Título es la siguiente:

- En la Asamblea General de diciembre de 2000, la CRUE lo consideró un requisito primordial “para alcanzar una adaptación del sistema actual de docencia y créditos”<sup>14</sup>.
- El artículo 88 apartado 1 y 3 del Título XIII de la Ley Orgánica de Universidades de diciembre de 2001, regula el sistema de información de los títulos oficiales, que se identifica con el suplemento europeo al título<sup>15</sup>.
- En marzo de 2001 se puso en marcha la fase piloto de información, siendo las responsables directas la Julia González y la Raffaella Pagani.
- En mayo de 2001 se inició el programa piloto *Tunning Educational Structures in Europe*, coordinado por la Universidad de Deusto y la Universidad de Groningeg de los Países Bajos. Dicha fase se consolidó el 31 de mayo de 2001.
- La Conferencia de Rectores de Universidades Españolas en la reunión de Barcelona en octubre de 2001, dispuso utilizar los datos de los resultados de los proyectos anteriores para desarrollar la primera experiencia de aplicación del Suplemento al Título.

El **aprendizaje** adquiere un reto importante en el que se deben definir estrategias adecuadas para impulsar a las universidades a la renovación de las técnicas, saberes y culturas; es decir, en el que se debe materializar el Proceso de Bologna poniendo en marcha su principal objetivo: la creación de un Espacio Europeo de Educación Superior.

14 Cfr. en Conferencia de Rectores de las Universidades Españolas. LA DECLARACIÓN DE BOLONIA Y SU REPERCUSIÓN EN LA ESTRUCTURA DE LAS TITULACIONES EN ESPAÑA. Acuerdo de la Asamblea General de la Conferencia de Rectores de las Universidades Españolas (CRUE), celebrada el 8 de julio de 2002 [en línea]: CRUE. <<http://www.crue.org>> [Consulta: 13 marzo, 2003].

15 Véase MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE (2003): *La integración del sistema universitario español en el espacio europeo de enseñanza superior*. Documento-Marco. (Pág. 5-6). En dicho documento se exponen la adaptación de las enseñanzas y títulos oficiales universitarios, diferenciando el primer nivel: grado, donde se consideran dos alternativas, y el segundo: postgrado, que corresponde con maestría y doctorado (Pág. 7-11).

## BIBLIOGRAFÍA

- ABRISQUETA, J. (1995): *La construcción de Europa. Antecedentes, actualidad y futuro de la Unión Europea*. Editorial Colex. Madrid.
- BRUGMANS, H. (1972): *La idea de Europa: 1920 – 1970*. Moneda y Crédito. Madrid.
- CALZADA, T.; GUTIÉRREZ, B.; PLANAS, J.; RUIZ, M<sup>a</sup> J. y TOST, M. (1989): *Guía de la educación en la Comunidad Europea*. Madrid. Centro de Publicaciones del MEC e ICE de la Universidad Autónoma de Barcelona.
- CORCUERA, F. y PAGANI, R. (2002): “Los Créditos ECTS” en *La gestión académica ante el nuevo reto del Espacio Europeo de Educación superior, Actas de las Jornadas organizadas por la Conferencia de Rectores Españoles (CRUE) y la Universidad de Vigo*.
- CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS. SECRETARÍA GENERAL. (1987) (3<sup>a</sup> Edición): *Textos sobre la política educativa europea*. Luxemburgo. Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas.
- DEL CASTILLO, P. (2002): “Intervención en la inauguración del curso La Calidad de la universidad en un marco global” en *Actas de la Jornada sobre la Convergencia en el Espacio Europeo de Educación Superior*. Universidad de Zaragoza.
- DOCAMPO AMODEO, D. (2002): “La posición de la CRUE en el proceso de convergencia” en *Actas de la Jornada sobre la Convergencia en el Espacio Europeo de Educación Superior*. Universidad de Zaragoza.
- ETXEBARRÍA, F. (2000): *Políticas educativas en la Unión Europea*. Barcelona. Ariel. Madrid
- FERNÁNDEZ, J.A. (1993): “Europa: la hora de la educación y la cultura”, en *Cuadernos de Pedagogía*. N°211.
- GONZÁLEZ FERRERAS, J. (2002): “La Universidad europea en el año 2010” en *El Espacio Europeo de Educación Superior. Jornada de trabajo del Consejo Social de la Universidad Pública de Navarra*. Consejo Social de la Universidad Pública de Navarra.
- LENARDUZZI, D. (1991): “El programa educativo de la comunidad europea”, en *Educadores*. N° 157.
- PAGANI, R. (2002a): *El Crédito Europeo y el Sistema Educativo Español. Informe Técnico. ECTS Counsellors & Diploma Supplement Promoters*. Madrid.

PAGANI, R. (2002b): “España ante el Espacio Único Europeo de Educación Superior” en *Actas de la Jornada sobre la Convergencia en el Espacio Europeo de Educación Superior*. Universidad de Zaragoza.

NEAVE, G. (1987): *La Comunidad Europea y la educación*. Madrid. Fundación Universidad – Empresa.

RUIZ-RIVAS HERNANDO, C., (2002b): “El Suplemento Europeo al Título: un modelo de transparencia” en *La gestión académica ante el nuevo reto del Espacio Europeo de Educación superior, Actas de las Jornadas organizadas por la Conferencia de Rectores Españoles (CRUE) y la Universidad de Vigo*.

### **FUENTES**

Documento Oficial nº C 98 de 20 de 1974, Resolución de los ministros de Educación, reunidos en el seno del Consejo, de 6 de junio de 1974, relativa a la cooperación en el sector educativo.

Documento Oficial nº C 38 de 19.2.1976, Resolución del Consejo y de los ministros de Educación, reunidos en el seno del Consejo, de 9 de febrero de 1976, sobre un programa de acción en materia de educación.

Documento Oficial nº C 177 de 06/07/1988, P. 0005 – 0007, Resolución del Consejo y de los ministros de Educación, reunidos en el Consejo, sobre la dimensión europea en la enseñanza, de 24 de mayo de 1988.

Directiva 89/48/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1988, relativa al sistema general de reconocimiento de los títulos de enseñanza superior que certifican formaciones profesionales de una duración mínima de tres años (DO nº L 341 de 23/11/1989 p.0019-0029).

2001/2174 (INI), Resolución del Parlamento Europeo sobre las universidades y la enseñanza superior en el espacio europeo del conocimiento de 2002.

Resolución del Consejo, de 17 de diciembre de 1999, «Hacia el nuevo milenio»: elaboración de nuevos procedimientos de trabajo para la cooperación europea en el terreno de la educación y la formación (DO nº C 008 de 12/01/2000 p. 0006 – 0007).

### **OTROS RECURSOS**

Conferencia de Rectores de las Universidades Españolas. LA DECLARACIÓN DE BOLONIA Y SU REPERCUSIÓN EN LA ESTRUCTURA DE LAS TITULACIONES EN ESPAÑA. Acuerdo de la Asamblea General de la Conferencia de

## Educación superior en la Unión Europea

Rectores de las Universidades Españolas (CRUE), celebrada el 8 de julio de 2002 [en línea]: CRUE. <<http://www.crue.org>> [Consulta: 13 marzo, 2003].  
Universia. Declaración de Bolonia [en línea]. <<http://universia.es/contenidos/internacionales/Bolonia/indice.htm>> [Consulta: 3 diciembre, 2002]. También disponible en <<http://europa.eu.int/comm/education/socrates/erasmus/bologna.pdf>>.